

CONTENIDO

PRESENTACION	5
ARTICULOS	
¿"Inundar la República de Sangre"?: el desorden y el derecho penal en Arequipa entre la Colonia y la República <i>Sarah C. Chambers</i>	7
Modernización y derecho <i>Fernando de Trazegnies</i>	33
TRIBUNA ABIERTA	
Una vez más la pena de muerte <i>Cecilia Méndez</i>	51
NOTAS	
Derecho y modernidad en el Perú del ochocientos: Comentarios a propósito de una reimpresión <i>Carlos Ramos Núñez</i>	63
RESEÑAS	
Derecho prehispánico: aproximaciones recientes <i>Renzo Honores</i>	73
De todas las historias de la Historia <i>Fernando de Trazegnies</i>	79
CRONICAS BIBLIOGRAFICAS	81

UNA VEZ MAS LA PENA DE MUERTE*

Cecilia Méndez G.
University of New York at Stony Brook

La autora ensaya un paralelo entre la reciente reimplantación de la pena de muerte en el Perú y su abolición a mediados del siglo pasado. Para ello pasa revista a los diversos aportes de la reforma penal (legislativos, penitenciarios y de rehabilitación del preso). Igualmente se pregunta por la viabilidad de la medida en un mundo en donde están institucionalizados los derechos humanos.

La dominación difiere del ejercicio racional de la autoridad. El último, que es inherente a toda división del trabajo, se deriva del conocimiento y está confinado a la administración de funciones y arreglos necesarios para el desarrollo del conjunto. En contraste, la dominación es ejercida por un grupo o individuo para sostenerse o afirmarse a sí mismo en una posición privilegiada.

Herbert Marcuse. *Eros y Civilización*. Sarpe, Madrid, 1984, p. 49.

Uno de los aspectos más controversiales de la Constitución que rige en el Perú se refiere a la aplicación de la pena de muerte.¹ Si bien la medida es congruente con el tono y estilo autoritarios que caracterizan al presente gobierno, se contradice, sin embargo, con las pretensiones de modernidad que éste se ufana en abanderar, por lo menos, en cuanto a legislación y criterios de penalidad se refiere. La pena de muerte, que rigió en el Perú durante la colonia y en el período inicial de la república, fue abolida por primera vez durante la administración que presidía el Mariscal Castilla, en el marco de un proceso de

reformas y de apertura a las corrientes jurídicas y filosóficas que universalmente se orientaban en aquel sentido. El presente artículo constituye un recuento crítico de ese proceso de reformas y concluye con algunas reflexiones sobre el sentido de las corrientes de opinión favorables a la aplicación de la pena de muerte en el momento actual.

LA REFORMA PENAL EN EL PERU

Aunque los términos puedan haberse modificado, ni el debate ni los argumentos son nuevos. Las polémicas en torno a la aplicabilidad de la pena de muerte en el Perú se remontan a unos ciento treintaisiete años; es decir, desde 1856, cuando fue abolida por el gobierno que presidía el Mariscal Ramón Castilla. No se trataba de una medida aislada. La abolición de la pena capital era, en primer lugar, el corolario de una serie de cambios en la legislación penal, que venía produciéndose desde la independencia y que tendía al aminoramiento de la severidad de los castigos contemplados en el código español. Si bien las ejecuciones siguieron practicándose, como disposiciones de carácter más político que jurídico (acordes con un estado de guerra civil permanente luego del triunfo en Ayacucho), los castigos infamantes y tormentosos, la horca, el escarnio público por plazas y calles, la sombra de la Inquisición, iban quedando atrás (García Calderón 1879, II: 417).

Pero la medida abolicionista no era sólo expresión de un manifiesto afán de ruptura con códigos y leyes obsoletos. Se inscribía en un ambiente receptivo a las ideas liberales en materia de filosofía jurídica que tenían ya correlatos prácticos en diversos países europeos y en los Estados Unidos. Dentro de estas nuevas concepciones -que marcaban una ruptura definitiva con toda forma de justicia medioeval- el criminal, el delincuente, era un sujeto readaptable a la sociedad, y no habiendo derecho para quitarle la vida, era menester aplicarle una pena que antes de servir de escarmiento o represalia estaría conducida a la enmienda, para que el individuo que había delinquido pudiese reintegrarse productivamente al seno de la sociedad: nacía el derecho correccional. Y con ello el Estado y la sociedad reconocían su parte de responsabilidad en la situación del criminal.

De las discusiones acerca de cómo debía efectuarse la readaptación del reo surgió toda una técnica penitenciaria y se erigieron panópticos modelo (cada uno representando una modalidad correctiva) en ciudades como Pennsylvania, Filadelfia, Nueva York y países como Bélgica, Francia y Alemania, por sólo mencionar algunos de los más familiares a los juristas peruanos (García Calderón Ibid.).

Permeable a estas nuevas corrientes, el Perú emprendió su propia reforma penal, cuyos principios quedaron sistematizados en el Código Penal de 1862, el primero de la vida republicana. En correspondencia con estas transformaciones legislativas se creó la primera penitenciaría del país, cuya edificación en Lima quedó concluida en 1862. Se trataba de algo más que un nuevo edificio y su ideal fue llegar a ser mucho más que una nueva prisión: una casa correctiva y no de castigo o encierro únicamente, cual era la función de una cárcel

común. En e
ría, entre otr
un reglament
da y readapt
el trabajo di.

Diversas cort
yectos para l
ción más efec
lo fue. Poco
se daba abas
numerosos r
efectuados de
presidios del
correccional
el exigido po
y el número
la población
estaban en c
veían en el p
una realidad

NUEVO EST

Pero al marg
importa su sig
las medidas r
correspondier
administració
negra; ambos,
no había logr

No se trata de
medidas fuer
gracias, en pa
exportaciones
Por otro lado
de una nueva
de la sociedad
nuevas modal
miento de la p
y poderes de l
municipales (1
estatuían nue
urbanas come
policial, la G
nocturnos, lo
del orden pút

ente
ento
re el
a de

men-
erte
856,
tilla.
a, en
, que
o de
n las
olíti-
o del
scar-
ando

n de
otivo
latos
estas
ia de
a la
carle
ida a
rarse
con
en la

l reo
cada
ania,
sólo
Cal-

orma
862,
orma-
ón en
ificio
ctiva
árcel

común. En ella se implementaron varios talleres: carpintería, zapatería, herrería, entre otros, donde se ocupaban los reos productivamente, y se estatuyó un reglamento muy rígido, que regulaba su funcionamiento interno. La enmienda y readaptación del reo debían lograrse a través de dos principios básicos: el trabajo disciplinado y constante, y la concientización.

Diversas corrientes de opinión de la época celebraron entusiastamente los proyectos para la edificación del panóptico y aún lo vislumbraron como la solución más efectiva al problema de delincuencia y criminalidad. Ciertamente no lo fue. Pocos años después de iniciado su funcionamiento, la penitenciaría no se daba abasto para satisfacer la demanda ocasionada por los cada vez más numerosos reos destinados a purgar sus culpas en este lugar y, al haberse efectuado una proyectada ampliación, éstos eran derivados a los antiguos presidios del Cusco y el Callao. De manera que, por una parte, los programas correccionales fueron aplicados a un número más reducido de individuos que el exigido por la realidad y, de otro lado, lejos de disminuir, la criminalidad y el número de causas judiciales aumentaban cada día, a la par que lo hacía la población y a un ritmo que ni los tribunales ni la infraestructura carcelaria estaban en condiciones de satisfacer plenamente. Las expectativas de quienes veían en el panóptico la panacea de los males sociales, se estrellaban, pues, con una realidad que demandaba soluciones más complejas.

NUEVO ESTADO Y PODER REPRESIVO

Pero al margen del fracaso o relativa eficacia de los proyectos correccionales importa su significado social y político, así como su contenido ideológico, pues las medidas reformadoras en lo penal no eran aisladas. Al liberalismo jurídico correspondieron otras medidas liberales decretadas también durante la segunda administración de Castilla: la abolición del tributo indígena y la esclavitud negra; ambos, remanentes del sistema colonial de los que hasta entonces (1854) no había logrado prescindir la república.

No se trata de idealizar el espíritu reformador del gobierno de Castilla. Dichas medidas fueron posibles en este momento y no al inicio de la vida republicana gracias, en parte, a la bonanza económica que habían deparado al estado las exportaciones de guano; lo que posibilitó además una relativa estabilidad política. Por otro lado, si es verdad que las reformas en materia penal eran expresión de una nueva sensibilidad, se inscribían también en un afán de reordenamiento de la sociedad al amparo de un estado centralizado e implicaban, por tanto, nuevas modalidades de control social y político. Paralelamente al establecimiento de la penitenciaría, se promulgaban leyes que establecían la jurisdicción y poderes de las autoridades locales (prefectos, subprefectos) y de los gobiernos municipales (restablecidos en 1857 tras un largo tiempo de disolución); y se estatúan nuevos reglamentos referidos al control policial de las áreas tanto urbanas como rurales. A comienzos de la década de 1870 un nuevo cuerpo policial, la Guardia Civil, desplazaba a los antiguos celadores y vigilantes nocturnos, lo que sin duda traducía una mayor especialización en el control del orden público.²

En suma, entre 1850 y comienzos de la década de 1870, el espíritu legislativo tendía al reforzamiento del poder del Estado a través del perfeccionamiento y ampliación de la burocracia y de un cuidado no desestimable en la reorganización del aparato represivo.

LAS MURALLAS INTERNAS DE LIMA

Más allá de las leyes, la capital de este Estado experimentó transformaciones (comprendidas dentro de la llamada modernización de Lima) cuyo correlato simbólico es muy significativo. La edificación de la penitenciaría implicó la obsolescencia de las todavía existentes murallas de Lima, que serían derribadas entre fines de la década de 1860 y comienzos de 1870. Las murallas externas eran innecesarias: estarían ahora dentro de la misma ciudad (y no está demás reparar en el impacto visual de esta mole granítica dentro de una ciudad que hasta entonces tenía en las iglesias sus monumentos de mayor presencia). Las murallas, erigidas en tiempos coloniales para proteger la ciudad contra posibles incursiones armadas y la acción del bandolerismo, serían sustituidas por formas más individualizadas y racionalizadas de control social: las que se practicaban a nivel interno en la penitenciaría y, externamente, a través del aparato policial.

El progresivo abandono de los suplicios y tormentos públicos y las prédicas humanitarias para el mejor trato y la "moralización" de los reos (objeto primordial de la penitenciaría), consciente o inconscientemente fueron diseñando "una nueva estrategia del poder de castigar", que buscaba

hacer del castigo y la represión de los ilegalismos una función regular, coextensiva a la sociedad; no castigar menos sino castigar mejor; castigar con una severidad atenuada quizá, pero para castigar con más universalidad y necesidad: introducir el poder de castigar más profundamente en el cuerpo social (Foucault 1978: 86).

"Más que imitar el antiguo sistema y ser más severo -en palabras de Malby, un jurista europeo de finales del siglo XVIII- hay que ser más vigilante" (citado por Foucault Ibid.: 100). Y es exactamente este espíritu el que percibimos tanto a través de la reglamentación interna de la penitenciaría como de los cada vez más explícitos reglamentos de policía.

El sistema adoptado en el panóptico de Lima seguía el modelo penitenciario llamado de Auburn o Nueva York y consistía en el trabajo en común de día en silencio, y el aislamiento por la noche, en celdas particulares. La observación de una estricta vigilancia de la conducta personal de los presos se complementaba con prácticas concientizadoras tendientes a su "moralización".³ Estas consistían, por una parte, en sermones a cargo de los capellanes, "quienes harán entender a los presos que el silencio, la obediencia y el trabajo son sus principales obligaciones" y, de otro lado, en la transcripción repetitiva de lemas por parte de los reos, que debían inducirlos al arrepentimiento y la enmienda luego de reconocer y aborrecer su culpabilidad.⁴

La sutileza
establecer u
interfiriend
cia sin sosie
sobre su cu
sobre su pro

Un afán sir
nuevos regl
ventiva con
mismo, el c
tricciones se
por las calle
como la vag
de su repres

Algunas inn
policiales. L
objeto que u
se construía
las de la per
tas anómal
sociedad. F
quedó conci

Por último,
dejaba de es
ciones norm
disciplina labor
das a un ma
de policía t
"menestrale:
talleres sin

UNA MEDI

La nueva ra
nistración d
que, como h
de la socied
compatible
como no de
fuera un hec
ochocentista
miento de l
importante
delito polític
tos casos, cc
ce, cuando :

lativo
nto y
gani-

iones
relato
có la
odas
ernas
lemás
d que
) Las
sibles
ormas
racti-
arato

édicas
o pri-
tando

gular,
; cas-
t más
ofun-

oy, un
titado
tanto
la vez

ciario
le día
serva-
os se
ión".³
'quie-
o son
va de
y la

La sutileza de los nuevos mecanismos punitivos abría así la posibilidad de establecer un control mucho más eficaz sobre los individuos, que se lograba interfiriendo en sus aspectos más íntimos y cotidianos (a través de una vigilancia sin sosiego), de una parte, y de otra, ejerciendo un poder explícito, ya no sobre su cuerpo, antaño objeto primordial de la expresión de este poder, sino sobre su propia conciencia.⁵

Un afán similar de control se hacía extensivo a todo el cuerpo social. Los nuevos reglamentos policiales no sólo buscaban una más eficaz vigilancia preventiva contra los malhechores o posibles criminales. Intentaban regular, asimismo, el comportamiento cotidiano de las gentes comunes, imponiendo restricciones sobre sus horas, lugares y modos de diversión y hasta de libre tránsito por las calles. Existió en la época una especial preocupación por fenómenos como la vagancia, la excesiva afición por los juegos, el alcohol, y la necesidad de su represión.⁶

Algunas innovaciones urbanísticas complementaron las nuevas disposiciones policiales. La organización de la ciudad en "cuarteles" y distritos no tenía otro objeto que un "cómodo servicio de policía" (Fuentes 1860: 118). De otro lado, se construían edificaciones destinadas a cumplir funciones en algo análogas a las de la penitenciaría; es decir, aislar a los individuos que observasen conductas anómalas y someterlos a un régimen conducente a su readaptación a la sociedad. Fue el caso del primer manicomio que tuvo Lima, cuya edificación quedó concluida en 1859.⁷

Por último, el establecimiento de la Escuela de Artes y Oficios (1865) no dejaba de estar desvinculado de los propósitos inherentes a las nuevas concepciones normativas que venimos reseñando. Al buscar generar hábitos de disciplina laboral en los futuros artesanos se pretendía dar soluciones más profundas a un mal endémico en aquellos años como era la vagancia. Los reglamentos de policía tenían en claro que debía considerarse vagos, entre otros, a los "menestrales o artesanos que dejen de asistir por una semana a sus casas o talleres sin tener impedimento físico."

UNA MEDIDA POLITICA

La nueva racionalización de los castigos emprendida durante la segunda administración de Castilla, con toda la carga sutilmente represiva que contenía, y que, como hemos visto, se inscribía en una política más vasta de reordenamiento de la sociedad acorde con el reforzamiento del poder del Estado, no era más compatible con formas arcaicas, tormentosas y vengativas de ejercer justicia, así como no debía serlo con su expresión extrema: la pena de muerte. De allí que fuera un hecho casi natural su abolición. Mas no lo comprendió así la sociedad ochocentista. Y la dura oposición que suscitó esta medida llevó al restablecimiento de la pena capital, tras seis años de encendidas polémicas (1862). Lo importante sin embargo, es que ella quedaba definitivamente abolida para el delito político, que había sido su principal causal, restringiéndose a unos cuantos casos, concretamente, de "homicidio calificado". Y ello implicaba un avance, cuando menos, en el terreno de las contiendas políticas. Durante las pri-

ras cuatro décadas de vida republicana se habían dado 93 casos de aplicación de pena de muerte (casi todas como parte de los sucesivos enfrentamientos políticos) (Távora 1951: 189), mientras posteriormente a 1862 y hasta el final del siglo no se registraron más ejecuciones legales. En el presente siglo la pena capital fue aplicada en contadas ocasiones hasta quedar definitivamente abolida en la constitución de 1979, ⁸ excepción hecha del caso de traición a la patria en caso de guerra exterior.

diferencia de lo que sucedía en países de desarrollo capitalista avanzado, como, Inglaterra industrial, donde se castigaba con pena de muerte no sólo un pequeño robo sino hasta las formas más primitivas de "rebelión industrial" (Tomson 1977, I: 77), en el Perú republicano la pena de muerte no estuvo incorporada a las prácticas de justicia común, ni a los delitos contra el patrimonio, y su aplicación obedeció en cambio a móviles casi estrictamente políticos: "regímenes nuevos que querían afirmar su autoridad o regímenes caducos en las vísperas de su liquidación aplicaron la pena de muerte, creyendo en teoría que esta medida podía prolongarles la existencia", escribió Jorge Basadre (sf.).

SENTIDO DE LA REACTUALIZACIÓN DE UN DEBATE

Los argumentos más divulgados actualmente a favor de la pena de muerte son principalmente por criterios que se suponen prácticos. Se arguye no sólo su efecto disuasivo; se la ve también como una de las armas más eficaces para combatir el terrorismo. La aparente popularidad de una medida tan drástica resulta entendible en el marco de las simpatías que el proyecto autoritario de Fujimori ha despertado en una significativa mayoría de la población, que a su vez se explica por el fracaso estrepitoso de los regímenes que gobernaron bajo las banderas de la democracia durante el período inmediato anterior. Quizá el argumento oficial de mayor asidero en lo que respecta a su discurso sobre la subversión, es responsabilizar a la permisividad de la legislación anterior por el incremento y el recrudecimiento del terrorismo. Culpar de los males sociales de la excesiva lenidad de la ley ha sido lugar común en situaciones particularmente convulsas. Las corrientes de opinión favorables a las penas severas suelen ser un buen termómetro de los momentos de crisis social e inestabilidad. Y por ello, aunque preocupa, no sorprende la popularidad actual de una medida como la pena de muerte.⁹ Lo que llama la atención es la semejanza de los argumentos de los actuales partidarios de esta pena con los de aquellos de hace más de un siglo, que salieron a flote en situaciones de particular convulsión social posteriores a su abolición en 1856. Fue el caso del motín contra la importación de artefactos protagonizado por los artesanos y el pueblo de Lima y Callao, en diciembre de 1858. Los disturbios, inéditos en una Lima que cedía en poco los cien mil habitantes, ocasionaron daños contra la propiedad, a la vez que cuestionaban la conducción política del régimen. No faltó entonces quien llamara a combatir "los desmanes de la plebe" con el restablecimiento de la pena de muerte, a cuya reciente abolición se atribuía en buena parte un creciente clima de malestar social (Méndez 1984: 11-15). El mismo argumento se esgrimió para explicar el incremento de la incidencia delictiva entre la población extranjera de Lima, que fue notorio en aquella época del auge guanero. La excesiva lenidad de la ley, señaló un jurista hacia

1860, "t
aquí su

Para no
años atr
pena de
hacer de
entonces
gobierno
años su
tuvieron
penales
los conv
das para
fue casi
pabellón
público
lo que
dura" si
pués de
ciones c
sospech

A pesar
del ejec
el comb
intelige
conocim
trabajó
lograr l
estos tr
poco qu
tienen
que a l.

Hasta e
efecto c
grupo c
hasta c
sus obje
sus sue
y casi u
década
los pen
con nue
eran la
ticos: l
final, l
a much

ca-
tos
nal
na
do-
la

do,
blo
al"
ivo
tri-
ólf-
cos
ría
f.).

te
blo
ura
ca
de
su
ujo
el
la
or
es
ar-
en
Y
da
os
ce
ón
la
na
ue
e-
tó
a-
en
El
ia
la
ia

1860, "ha sido una llamada a los bandidos de otras naciones para continuar aquí su carrera criminal".¹⁰

Para no ir tan lejos, hagamos un poco de memoria sobre lo acontecido unos años atrás. Los primeros clamores para combatir el terrorismo senderista con la pena de muerte surgieron alrededor de 1986, cuando este grupo empezó a hacer de Lima el escenario privilegiado de sus acciones sangrientas, que hasta entonces se habían concentrado en el campo. La respuesta desesperada del gobierno de Alan García fue el recrudecimiento de la militarización. Por esos años sucedieron una serie de amotinamientos en los penales de Lima. Los que tuvieron características más dramáticas ocurrieron en julio de 1986, en los penales de Lurigancho y de la isla del Frontón y fueron protagonizados por los convictos por terrorismo. El presidente García autorizó a las fuerzas armadas para reprimir los amotinamientos. Dada la orden, el penal del Frontón fue casi íntegramente bombardeado, y las tanquetas derribaron los muros del pabellón de presos por terrorismo. En Lurigancho se puso fin al conflicto. El público aplaudió la medida, pero cuando al poco tiempo se supo la verdad de lo que había ocurrido, hasta los más recalcitrantes partidarios de la "mano dura" sintieron escrúpulos. Doscientos hombres habían sido acribillados después de haberse rendido. La prueba, los cráneos de los cadáveres con perforaciones de bala en la parte posterior. Estos hombres habían sido terroristas o sospechosos de tales. Pero la forma de su muerte despertó conmiseración.

A pesar de los entusiasmos por la pena muerte y la "mano dura", por parte del ejecutivo, no son estas medidas las que han dado los mejores resultados en el combate al terrorismo. Por el contrario, ha sido el recurso a estrategias de inteligencia lo que ha rendido los mejores frutos. Los méritos, como es de conocimiento público, corresponden a un cuerpo excepcional de policías que trabajó sin aspavientos y con escasos recursos, pero con inteligencia, hasta lograr la captura del jefe de Sendero. El ejecutivo, que explota políticamente estos triunfos, tuvo, como lo han señalado diversos medios de prensa, muy poco que ver en el asunto. Pero si ha de reconocérsele algunos méritos, éstos tienen que ver, nuevamente, con soluciones que apelan a la inteligencia más que a la fuerza, como por ejemplo la ley del arrepentimiento.

Hasta el momento nadie ha podido probar que la pena de muerte tenga un efecto disuasivo del delito. Antes bien sería legítimo suponer que aplicada a un grupo que como Sendero rinde culto a la muerte, sus resultados podrían ser hasta contraproducentes. Para quienes están dispuestos a morir hasta alcanzar sus objetivos, la muerte en manos de sus enemigos no hace más que alimentar sus sueños románticos de inmortalidad y martirio. El ejército creó una heroína, y casi una santa, al asesinar a Edith Lagos en Ayacucho, a comienzos de la década de los ochenta. Los senderistas proclamaron el día de la matanza de los penales como "Día de la Heroicidad Nacional" y lo celebraron año a año con nuevas muertes y amenazas. Para ellos, los sucesos del Frontón y Lurigancho eran la mejor prueba de que la realidad empezaba a parecerse a sus pronósticos: la emergencia de un estado "fascista" en los límites del genocidio. Al final, los excesos del rigor convierten a los verdugos en víctimas, y en culpables a muchos inocentes.

Hoy la pena de muerte en el Perú es un hecho. Una vez más. Pero no extrañaría que al darse la primera condena se reaviven nuevamente las polémicas. Tampoco que los primeros en sentir conmiseración por el condenado sean los mismos que pedían su muerte. Al final, la memoria es frágil y la piedad un atributo humano. Y ello, porque aunque la violencia pareciera encontrar siempre un lugar en el mundo y en el alma humana, estamos viviendo una época de otras sensibilidades. El lenguaje de los derechos humanos nace con el mundo moderno. Y aunque no falten los dobles discursos, y la demagogia siga siendo un atributo de la política en cualquier latitud, no han dejado de haber avances en el siempre polémico terreno de las concepciones éticas, y éstos se han visto reflejados también en las leyes: el primer derecho humano universalmente aceptado es el derecho a la vida.

EPILOGO

Es verdad que las reformas en materia de penalidad, que hemos reseñado aquí, no siempre surtieron el efecto deseado, y que lejos de ser puramente humanitarias, se enmarcaban en un proyecto de reordenamiento de la sociedad que contemplaba el perfeccionamiento del poder represivo del Estado. Pero es cierto también que no existe Estado sin represión, en tanto ésta es una de las funciones que lo define. Y aunque podamos discrepar con la idea misma de Estado, nuestras opciones fuera del él en el mundo moderno no son muchas. Menos aún en el Perú de hoy, dada la situación tan polarizada a la que nos ha conducido el terrorismo. No podríamos por tanto, decir, sin ser irresponsables, que los delitos, y en especial el terrorismo, deban quedar impunes. Entonces, si lo que está en cuestión son los criterios y métodos a aplicarse en materia de represión del delito, lo menos que podríamos demandar del gobierno es que sea consecuente con su propio discurso de "modernidad". Y que vuelva los ojos a la historia para rescatar lo que de rescatable hubieran tenido los proyectos de reformas en materia de penalidad, antes que para reimplantar medidas que corresponden a formas más bien caducas de administrar justicia, y cuya nueva vigencia pone al Perú en condición de violador de tratados internacionales que nuestro país ha suscrito.

NOTAS

* Este artículo representa una versión considerablemente ampliada y modificada de otro que apareció bajo el título de "Penalidad y muerte en el Perú", *Márgenes*, N°1, Lima, marzo de 1987, pp. 182-191.

1. El artículo 140 dice: "La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo...". Texto aprobado por el Congreso Constituyente Democrático (CCD), Lima 9 de setiembre de 1993, ratificado por el Referéndum del 31 de octubre de 1993.

2. Los diversos reglamentos de "Seguridad Pública y Policía" fueron publicados en *El Peruano*. Sobre la Guardia Civil, véase la Memoria del Ministro de Gobierno, 1874, p. 19.

3. Las raíces del término panóptico y su definición (de acuerdo a la Real Academia "edificio construido de modo que toda su parte interior se pueda

ver des
la pena
ilustran
Princip:
de allí
present
al come
o rondi
media h
una (...
tras los
del cor
tes (...)
cualquí
de vista
dentro
vuelta
quierdo
4. El A
nes rep
diferen
"Despu
otros. I
impase
cia par
"Nada
flexion
tros". I
del rec
aborree
de la l
5. Si l:
guarda
person
das o
directo
de su t
reglam
reflexi
ciaría (l
grado
peso d
alguna
moder
religio:
6. Véa
cado e
7. La r
con la
fue el

no ver desde un solo punto") ilustran bien el énfasis puesto en la vigilancia. Vale plé- do la pena transcribir algunos puntos del reglamento del panóptico de Lima que la era ilustran la forma cómo ella debía ejercerse. Eran atribuciones del Inspector en- ace Principal, subir "una vez al día (...) a la torrecilla de la capilla para observar na- do de allí lo que se pasa (sic) en los patios y muro de circunvalación (...); estar as, presentes en el observatorio a las horas en que los presos entren a las celdas, uno o rondín de noche, por su parte, "permanecerá en el observatorio, y cada media hora visitará los departamentos de celdas para ver lo que ocurre en cada una (...). Los guardas de servicio acompañarán a los presos al comedor, mientras los próximos entrantes almuerzan o comen. Cuando los presos se retiren del comedor al taller, irán acompañados de los guardas de servicio y los entrantes (...). Evitarán que los presos se comuniquen de palabra o de gesto, o de cualquier otra manera (...). Siempre acompañarán a los presos, sin perderlos de vista por un solo instante". Al trasladarse los presos de un lugar a otro dentro de la penitenciaría, debían hacerlo, por último, "por hileras, con la cara vuelta hacia los guardas, y poniendo la mano izquierda sobre el hombro izquierdo del que va adelante" (García Calderón 1879, II).

4. El Archivo General de la Nación conserva los originales de las transcripciones repetitivas de lemas efectuados por los reos, con por lo menos 19 modelos diferentes. La concientización estuvo imbuída de valores de tipo religioso: "Después de Dios patria y honor", "La mayor virtud es la caridad", entre otros. Enfatizaba, por otro lado, el poder de la voluntad para vencer todos los impases: "Si quieres vencer los más grandes imposibles ten paciencia y constancia para todo", y con el mismo espíritu se hacía un llamado a la resignación: "Nada puede consolarnos más en nuestras desgracias que el hacer justas reflexiones acerca de la situación de tantos infelices que sufren más que nosotros". Por último los lemas buscaban inducir a los reos a la enmienda a través del reconocimiento y aborrecimiento de la culpa: "el hombre malo es digno de aborrecimiento y si conoce lo que es, aún más temible se hace" Archivo General de la Nación, Lima, Sección R-J, legajo 242, 1862-1868.

5. Si la vigilancia de la conducta externa de los presos estuvo a cargo de los guardas y otros inspectores, el seguimiento del comportamiento más íntimo y personal de los presidiarios se delegó a los capellanes. Todas las cartas enviadas o recibidas por los internos (siempre y cuando lo hubiese permitido el director) "pasarán por conducto del capellán, el que tiene derecho a instruirse de su tenor, tomar nota del contenido y después darles dirección", estatúa el reglamento. "No darán curso a las cartas que contengan objetos frívolos, reflexiones sobre la política en general, sobre la administración de la penitenciaría (...). En los casos permitidos sólo escribirán a sus parientes hasta el tercer grado inclusive" (García Calderón 1879, II, voz: Penitenciaría). El visible peso de la autoridad religiosa en la nueva política penitenciaria prueba, de alguna manera, una evolución anotada por Trazegnies: "en el proceso de modernización, la sociedad tradicional sustituyó un control social básicamente religioso por un control jurídico-religioso" (Trazegnies 1980: 121).

6. Véase, por ejemplo, el "Reglamento de Policía y Seguridad Pública, publicado en El Peruano, Lima, 20 de marzo de 1866.

7. La reforma psiquiátrica en el Perú fue un proceso estrechamente vinculado con la reforma penal. Al crearse el manicomio, la entidad que quedó a su cargo fue el Ministerio de Justicia (véase la Memoria del Ministro de Justicia, 1860.